

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00454-00
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL S.A.S
DEMANDADO: INGRID ROCIO MULFORD GUERRERO, GINA PAJARO RINCON Y NEIL MULFORD GUERRERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea.

Turbaco (Bol), 22 de enero de 2021

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda ejecutiva junto con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que, no existe claridad entre lo pretendido y lo relatado en el hecho quinto de la demanda, en tanto que, se solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$18.878.646 por concepto de los cánones de arrendamientos dejados de cancelar desde el mes de abril a septiembre de 2020, mientras que en el hecho quinto se aduce que el valor del canon de cada local corresponde a \$1.086.712.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que en el presente asunto se pretende el pago de los cánones adeudados que van desde el mes de abril a septiembre de 2020, la suma indicada por la parte demandante en las pretensiones, no coincide con lo relatado en los hechos de la demanda, pues la simple operación aritmética de los meses no cancelados nos arroja un valor de \$13.040.544 y no \$18.878.646.

Por otro lado, no se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, ya que en el poder otorgado se omitió indicar de manera expresa el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

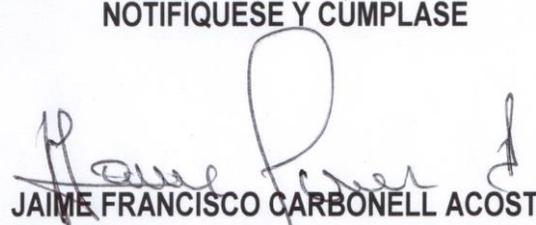
RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 02_ le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 22 de enero de 2021.

Turbaco - (Bolívar) 27 ___ de ___ enero ___ 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA